



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Corre Traslado Desistimiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Jorge Montealegre Granada y otros
Demandado: Cosmitet Ltda y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00312-00

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante fijación en lista del 17-03-2023 se corrió traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación promovido por La Previsora S.A Compañía de Seguros en contra del auto admisorio de la demanda.

Durante el lapso respectivo el mandatario de la parte demandante desistió de las pretensiones respecto del citado ente asegurador, solicitando no ser condenado en costas.

En orden a resolver se tiene que el artículo 314 del C.G.P habilita al demandante para desistir de sus pretensiones siempre que no se hubiere desatado el litigio e incluso de manera parcial.

Además, el artículo 315.2 permite el desistimiento por parte de los apoderados a quienes se les ha otorgado tal facultad.

Por su parte, el artículo 316.4 Ib sostiene que del desistimiento que de manera condicionada a la no imposición de costas ha de correrse traslado por espacio de tres días al demandado, expirados los cuales se resolverá sobre el mismo.

Para el caso, se advierte que el mandatario que arriba el desistimiento dispone de tal facultad; unido a ello, no se ha proferido la sentencia que ponga fin a la instancia.

En ese orden, se abre paso el traslado anunciado.

Expirado el término de traslado vuelva el expediente al despacho para resolver lo relativo al desistimiento de las pretensiones y de ser el caso, desatar el recurso de reposición subsidiario del de apelación aludido al inicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



RESUELVE

CORRER traslado, por el término de tres (3) días a la parte demandada, del desistimiento de las pretensiones que la parte actora realiza respecto de La Previsora S.A Compañía de Seguros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #55 del 12-04-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca480a8315f22f2184cb0a0b5199efaeb42f23d604f6a757b5fe41f87ef9c4c**

Documento generado en 10/04/2023 09:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>